



REF.: Autoriza a persona jurídica que indica para operar como organismo técnico de capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0482 /

SANTIAGO, 07 FEB 2019

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que para los efectos de su autorización como organismos técnicos de capacitación e inscripción en el Registro Nacional que este Servicio Nacional mantiene al efecto, las personas jurídicas que pretendan impartir actividades de capacitación al amparo de las normas de la Ley N°19.518, deben dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 21 del referido cuerpo legal en relación a lo preceptuado en el artículo 12 de dicho texto.

2.- La solicitud de la entidad "**CIAPE MAS CAPACITACIÓN LIMITADA, (CIAPE+C LTDA.)**," R.U.T. N°**76.009.651-2**, de fecha **09/01/2019**, en orden a que se le autorice como organismo técnico de capacitación, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

3.- El Informe Jurídico (D.J.) N° **192019** de fecha **07/02/2019**.

4.- Realizada la Visita Técnica y dicha entidad cumple con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.518 y Art. 11 del Decreto Supremo N° 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Ley 19.967.

VISTO:

1.- Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19,21, y 22 de la Ley N° 19.518, y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°2893, de 09 de Junio de 2014, que delega facultades que indica en el Jefe del Departamento de Evaluaciones y Organismos , la Resolución Exenta N°2893, de 09 de Junio de 2014, que modifica la denominación del Departamento de Desarrollo y Regulación del Mercado y la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

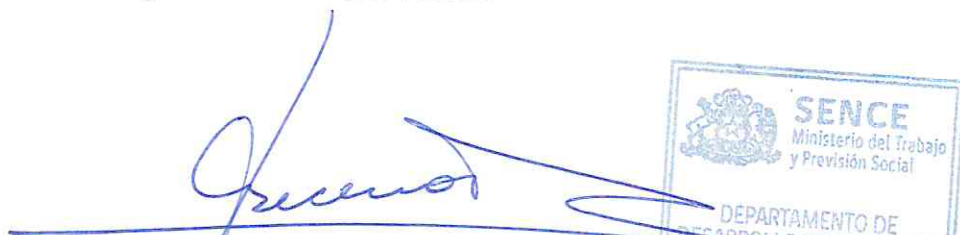
RESUELVO:


1.- Autorízase como Organismo Técnico de Capacitación e inscribáse en tal calidad en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto, a la entidad, **“CIAPE MAS CAPACITACIÓN LIMITADA, (CIAPE+C LTDA.)” R.U.T. N°76.009.651-2.**

2.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá ciñéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3.- El organismo técnico de capacitación autorizado precedentemente, mantendrá su vigencia mientras dé cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


EVELYN BECERRA RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACION DE MERCADO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.




NJI/mpg

Distribución

- Interesado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Organismos (2)
- Oficina de Partes





INFORME JURÍDICO N° 192019

MAT: Informa acreditación de organismo
CIAPE MAS CAPACITACION
LIMITADA.

Santiago, 07 de febrero de 2019

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A: JEFE DEPTO. DE DESARROLLO Y REG. DE MERCADO

Se informa a esa Unidad, para los fines pertinentes, que la entidad en la Materia, R.U.T N° 76.009.651-2 , ha presentado solicitud de Acreditación y el Departamento Jurídico emite el siguiente Informe Aprobatorio:

Razón Social: CIAPE MAS CAPACITACION LIMITADA.


Nombre de Fantasía: CIAPE + C LTDA.

Representante: - JUAN ALFONSO PEÑAFIEL REYES

Saluda atentamente a Ud.


PATRICIO PARRAGUEZ JACOB
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO ((S))

SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social
JEFE
DEPARTAMENTO
JURÍDICO
Gobierno de Chile


JdelaF
Distribución - RUDO